VANDO.

MANDA el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre los Señores Regente, y Oìdores de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, Acuerdo General, se extinga la Moneda antigua de vellon, y que en su Real Casa de Segovia se labre otra con los nuevos Sellos, que para este fin tiene Su Magestad aprobados en aquella cantidad, que siendo suficiente para el trafico menudo, evite los graves perjuìcios, que causa la abundancia de la que aora corre.

Que sin embargo de la nueva Moneda, que se labre, corra de el mismo modo, que hasta aquì, toda la antigua por el termino de seis años, contados desde el dia de esta publicacion, durante los quales, podràn todos los Vasallos de Su Magestad pagar en ella la decima parte de lo que corresponda à la Real Hacienda por Contribuciones, y qualesquiera otros debitos, y Derechos, exceptuados los de Rentas Generales, para que de esta forma se quede en las Thesorerìas, y Cajas, en que se hagan estos pagos, y dandole desde ellas el destino premeditado, se vaya poco à poco extinguiendo la crecida Masa de vellon antiguo, que hay esparcida por el Reyno; en la inteligencia, de que si cumplido este termino, que se considere suficiente para su total consumo, no se hubiesse acabado de recoger, se prorrogarà por el termino necessario, passado el qual, no correrà, ni se recibirà por su valor actual, sino por el intrinseco, que corresponda à su peso, en calidad de simple Pasta.

Que la admission en dichas Cajas, y Thesorerìas, de la decima parte de los Pagamentos expressados en vellon antiguo, aunque ascienda à mucha cantidad, solo se permite durante el tiempo prefinido, como medio proporcionado para hacer su recogimiento.

Y para que llegue à noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se manda publicar, y fixar en los Sitios acostumbrados. Fecho en Sevilla à veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y dos.



VANDO.

MANDA el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre los Señores Regente, y Oidores de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, Acuerdo General, se extinga la Moneda antigua de vellon, y que en su Real Casa de Segovia se labre otra con los nuevos Sellos, que para este fin tiene Su Magestad aprobados en aquella cantidad, que siendo suficiente para el trafico menudo, evite los graves perjuicios, que causa la abundancia de la que aora corre.

Que sin embargo de la nueva Moneda, que se labre, corra de el mismo modo, que hasta aqui, toda la antigua por el termino de seis años, contados desde el dia de esta publicacion, durante los quales, podràn todos los Vassallos de Su Magestad pagar en ella la decima parte de lo que corresponda à la Real Hacienda por Contribuciones, y qualesquiera otros debitos, y Derechos, exceptuados los de Rentas Generales, para que de esta forma se quede en las Thesorerias, y Cajas, en que se hagan estos pagos, y dandole desde ellas el destino premeditado, se vaya poco à poco extinguiendo la crecida Moneda de vellon antiguo, que hay esparcida por el Reyno; en la inteligencia, de que si cumplido este termino, que se considere suficiente para su total consumo, no se huviesse acabado de recoger, se prorrogarà por el termino necessario, passado el qual, no correrà, ni se recibirà por su valor actual, sino por el intrinseco, que corresponda à su peso, en calidad de simple Pasta.

Que la admission en dichas Cajas, y Thesorerias, de la decima parte de los Pagamentos expressados en vellon antiguo, aunque exceda à mucha cantidad, solo se permite durante el tiempo prefinido, como medio proporcionado para hacer su recogimiento.

Y para que llegue à noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se manda publicar, y fixar en los sitios acostumbrados. Fecho en Sevilla à veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y dos.